

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	28 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL***Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 53, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de noviembre de 1942, dictando normas para el arriendo de los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de junio de 1935, y concretamente por lo que se refiere al alcance de su artículo primero, ha suscitado algunas dudas que afectan tanto a los propietarios de aquéllos como a algunos organismos oficiales encargados de la aplicación de dichos preceptos, y concediendo, el artículo sexto de la misma, facultades a este Departamento para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Que el artículo 1.º de la Ley de 10 de noviembre de 1942 debe interpretarse en el sentido de que sólo las plantas bajas de los edificios, cuando se destinen a usos distintos de los propios de vivienda, estarán sujetos al pago de la contribución correspondiente, y no el resto de las plantas que, destinadas forzosamente a viviendas, disfrutarán de la exención tributaria establecida a favor de dichos edificios por la Ley de 25 de junio de 1935, si reúnen los demás requisitos determinados en la misma.

Las referidas plantas bajas, por el hecho de satisfacer contribución, quedan sin límite o tasa de alquiler y sujetas únicamente a la legislación común vigente en esta materia.

Segundo. Que de conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley de 10 de noviembre de 1942, la aclaración contenida en el apartado anterior afecta con efectos retroactivos a los propietarios de inmuebles que desde el 1.º de abril de 1939 hayan dado de alta en la contribución las plantas bajas para destinarlas a usos distintos de los propios de vivienda, y desde luego a todos aquellos otros que con posterioridad a la citada Ley quie-

ran destinar dichas plantas a los mismos usos.

Tercero. Que por razones de equidad y analogía se extienda la aclaración contenida en los dos apartados anteriores a aquellos inmuebles que con anterioridad a 1.º de abril de 1939 se hubieran dado de alta en la contribución, destinándose sus plantas bajas a iguales usos.

Cuarto. Para la efectividad de lo dispuesto en los números precedentes, a todos los propietarios de inmuebles acogidos a la Ley de 25 de junio de 1935, respecto de los cuales la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial hubiese dictado acuerdo denegatorio en la solicitud de exención de contribución urbana, por exceder la renta de las plantas bajas destinadas a usos distintos de la vivienda, del límite fijado en la referida Ley, se le concede un plazo improrrogable de sesenta días naturales, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de que puedan manifestar por escrito ante la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, su deseo de que el resto de las plantas de sus edificios, destinadas a viviendas, disfruten de la exención tributaria prevista en la mencionada Ley, exención que, en caso de concederse por el Ministerio de Hacienda, por reunir la finca todos los requisitos legales, surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de ingreso de la instancia en la referida Junta y terminará al final de los veinte años, contados desde la fecha de terminación de las obras de construcción del inmueble.

Quinto. Durante el término de los sesenta días a que se refiere el artículo anterior, dichos propietarios dirigirán a la Junta Interministerial instancia haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio, descripción de la finca o fincas acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935, indicando calle y número donde radican, número de plantas y viviendas de cada una, bajos destinados a usos distintos de la vivienda, fechas de comienzo y término de las obras, contribución anual que satisfacen por las viviendas y por los bajos, y documentos acreditativos de que el

mencionado edificio hubiese iniciado la construcción al amparo de la Ley de 25 de junio de 1935.

Sexto. Una vez que la Junta Interministerial informe favorablemente sobre cada caso, los interesados, con dicha resolución, en la que constará la fecha de ingreso en la indicada Junta, de la instancia a que se refiere el número anterior, podrán instar de las Oficinas correspondientes del Ministerio de Hacienda la exención tributaria de las plantas destinadas a vivienda, por el tiempo a que se refiere el número cuarto de esta Orden.

Séptimo. Las Juntas Provinciales de Paro procederán a insertar la presente Orden en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias y a procurar su mayor difusión en la Prensa y por otros medios de publicidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de enero de 1944 = Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

**SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA**

Aplicando medidas sanitarias contra la «Fiebre aftosa» o «Glosopeda».

*Circular.*

De acuerdo con lo establecido en el párrafo décimo de la Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 27, correspondiente al día 3 del actual, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, he acordado declarar como zonas sospechosas de «glosopeda» o «fiebre aftosa», a los pueblos de los partidos judiciales de Lerma, Salas de los Infantes, Aranda de Duero y Roa de Duero, en los cuales se deberá cumplir exactamente lo ordenado por mi Autoridad en la Circular de referencia para las zonas declaradas infecciosas, puesto que en el párrafo undécimo de la misma quedaban

consideradas las zonas sospechosas como de aquel carácter, recordando, a tal efecto, lo que sobre prohibición de ferias y mercados, circulación de ganado, desinfección, etc. etc., se establecía en la precitada Circular.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 4 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS****CIRCULAR NÚMERO 910.**

Complementaria de la número 499 sobre artículos de vidrio de servicio de mesa.

Con objeto de procurar el cumplimiento de la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, publicada por esta Delegación en Circular número 499, sobre fijación de precio de venta de artículos de vidrio de servicio de mesa, lisos, sin tallar ni decorar, a propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, la citada Secretaría ha resuelto:

Que todos los minoristas vendedores de esta clase de artículos no podrán tener en ningún momento en su establecimiento y para su venta al público más de un 50 por 100 de sus existencias en artículos decorados o tallados, y caso de no cumplirse esta condición, el exceso de artículos decorados o tallados, habrá de ser vendido a los mismos precios que se fijaron para dichos artículos sin decorar ni tallar.

Burgos 28 de enero de 1944. =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

**CIRCULAR NUM. 911.**

Anulando por extravío cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la Serie C. O. de primera categoría, números 867.812,

861.859 y 861.611, de segunda números 842.804, 842.805; de tercera número 753.103 y la infantil número 07.709, correspondientes todas ellas al primer período, quedan anuladas a todos los efectos.

Como a pesar de haber terminado el plazo de validez de las cartillas citadas, puede ocurrir que antes de su caducidad hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para por el procedimiento indirecto causar alta, se ordena a las Delegaciones Locales vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo número 15 de las «Instrucciones», en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39 apartado b) por si figuran en ellas, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación Provincial y procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del segundo ciclo a la persona a quien se entregó.

Burgos 28 de enero de 1944.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 912.

Anulando por extravío cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se detallan, correspondientes al segundo ciclo, Serie BU. de tercera categoría, números: 87.360, 68.785 y 102.729, expedidas a favor de Fernanda Angulo Arauzo, Victoria Zaballa Velasco y Urbano Fortes Pérez, respectivamente, y la Infantil número 4.596, a favor de José Tordable Angulo, quedan anuladas a todos los efectos.

En su virtud las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes cursarán las oportunas órdenes a las tiendas de Ultramarinos y Panaderías, para que recojan estas cartillas a las personas que se presenten con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial a fin de instruir las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las hubieran obtenido.

Asimismo, como la cartilla número 102.729, no se halla inserta en ningún establecimiento, las tiendas de Ultramarinos y Panaderías cuidarán de retirar la citada cartilla a la persona que con la misma se presentase a cumplimentar tal requisito, dando cuenta a esta Delegación.

Burgos 27 de febrero de 1944.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

La Delegación Nacional del S. N. T. convoca un concurso- oposición, que habrá de celebrarse en Valladolid, a partir del día 11 de mayo de 1944, en la Jefatura Provincial del S. N. T., para cubrir doce plazas vacantes de Jefes de Almacén de segunda categoría, distribuidas en las provincias de la Zona Noroeste: Burgos, León, Segovia, Valladolid, Zamora, Palencia y Vizcaya, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Dichas plazas han de proveerse

por los turnos y orden de preferencia siguientes, dados por la Secretaría General:

Cinco, por turno de Caballero Mutilado; cinco, por turno de Ex-combatientes; dos, por turno de Ex-Cautivos.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso, deberán ser suscritas de puño y letra del interesado y dirigidas a la Delegación Nacional del S. N. T., calle del General Mola, 36, antes de primero de mayo próximo.

Los interesados determinarán y justificarán el turno a que pertenezcan.

La edad para poder concursar es la comprendida entre los 23 y 45 años.

Tanto los documentos que han de acompañar a la instancia como el programa de examen y demás condiciones exigidas, se hallan de manifiesto, durante los días laborables y horas hábiles, en esta Jefatura Provincial, Plaza del General Primo de Rivera, 5.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes a quienes pudiera interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 2 de febrero de 1944.— El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Sesión ordinaria número 120.

Segunda convocatoria

En la ciudad de Burgos, a las dieciséis y media horas del día 26 de enero de 1944, previa convocatoria, se reunieron los señores Presidente, señor Llarena; Vocales, señores Izquierdo, Balcabao y Gil; Secretaria, señorita Ruiz; en el local de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, y abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, celebrada el día 30 de diciembre próximo pasado, que fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Que conste en acta el sentimiento de esta Junta por el fallecimiento del que fué Presidente accidental de la misma, don Julio Saldaña Alonso (q. e. p. d.), que con tanto celo desempeñó su cargo

2.º Se dió lectura al artículo 15 de la Ley de 10 de abril de 1942 y O. M. de 30 de diciembre próximo pasado (B. O. del 44).

3.º De acuerdo con la Inspección de Primera Enseñanza, aprobar lo solicitado por doña Celedina López Uriarte, y oficiar al señor Alcalde de Rioseras para que abone a la señora López Uriarte lo que cuesta el alquiler de casa habitación.

4.º Conceder 30 días de licencia por enfermedad, primer mes, con todo el sueldo, con efectos del 8 del actual, a don Pedro Luceño Santiago, propietario de Villangómez.

5.º Idem a don Manuel Pizán Mora, propietario de Armentia, con efectos de 19 del actual.

6.º Idem a don Felipe Montero Corvillo, propietario de la escuela aneja a la Normal del Magisterio, con efectos de 8 del actual.

7.º Conceder 30 días de licencia, por enfermedad, primer mes, con todo el sueldo, con efectos de 8 del actual, a don Angel Arquier

Villaplana, propietario de Salazar de Amaya.

8.º Idem a don Enrique Alvarez Carmona, propietario de la escuela número 4 de Burgos, con efectos de 8 del actual.

9.º Idem a doña Teresa Mesa Fuentes, propietaria de Valdezate, con efectos de 26 del actual.

10. Idem a doña Celia Vidal Peña, propietaria de Viérgol, con efectos de 14 del actual, advirtiéndole que ha de dejar atendida la enseñanza por su cuenta.

11. Idem a don Francisco Gutiérrez Rodríguez, con efectos de 20 del actual, debiendo atender la enseñanza por su cuenta.

12. Idem a D. Antonio Vidal Proenza, propietario de Añastro, con efectos de 25 del actual, debiendo dejar atendida la enseñanza por su cuenta según lo legislado.

13. Idem a D. Juan Roig Soler, propietario de Carcedo de Bureba, con efectos de 14 del actual, debiendo dejar atendida la enseñanza por su cuenta.

14. Conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, con efectos de 20 del actual a D.ª María Teresa de la Puente Tudanca, propietaria de Sarracín.

15. Idem a D.ª Lorenza Bárcena Terán, propietaria de Espinosa de los Monteros, con efectos de 1.º de febrero próximo.

16. Idem a D.ª María López Llano, propietaria de Riaño de Valdebezana, con efectos de 20 del actual.

17. Idem a don Miguel Ituarte y Alonso de Celada, propietario de Coclina, con efectos de 8 del actual.

18. Idem a don Gonzalo García Guance, propietario de Pedrosa de Valdeporres, con efectos de 25 del actual

19. Conceder renuncia de la escuela de Tudanca de Ebro, con efectos de 21 del actual, al maestro interino don Gregorio Gómez Torme.

20. Idem a don Manuel Angulo de Simón, interino de Torresandino número 1, con efectos de 10 del actual.

21. Se dió cuenta de los siguientes nombramientos de Maestras interinas: Según artículo 59 de la O. M. de 20-8-38, a doña María Consuelo Peña, para Riaño de Valdebezana; doña Gloria Melchor, para Sarracín; doña Natividad Rodríguez, para Buezo. Según

artículo 50 de la O. M. de 20-8-38 y O. M. 19-2-43, doña Marcelina García, para Burgos, número 3; doña Alejandra Saldaña, para Espinosa de los Monteros, según artículo 59 O. M. 20-8-38, y doña Antolina Fernández Serrano, para Turzo, según artículo 50 de la citada Orden.

22. Igualmente se dió cuenta del nombramiento de la propietaria provisional doña María del Carmen Marifnez y González, para Castriello de Rucios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diecisiete horas del día «ut supra», de todo lo cual como Secretario accidental certifico. =María Ruiz.=V.º B.º=El Presidente accidental, Juan Llarena

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1945, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanueva de Gumiel 2 de febrero de 1944.—El Alcalde, José Nebreda.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

2

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1941. . . . .	45.025.441'57
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99

PESETAS